

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo

2024/06344 Anuncio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo sobre el texto del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, para su centro de trabajo y contrata de limpieza pública viaria de Alfafar, para los años 2023 a 2027. Código: 46102061012024.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU para su centro de Trabajo y contrata de limpieza pública viaria de Alfafar (Valencia) para los años 2023 a 2027.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto fue suscrito el día 13 de febrero de 2024 por la comisión negociadora formada, de una parte, por el delegado de personal, y de otra, por la representación legal de la mercantil, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

RESUELVE

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 8 de mayo de 2024. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DEL MUNICIPIO DE ALFAFAR (VALENCIA).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo de trabajo regula las relaciones laborales entre la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y su personal en el centro de trabajo y contrata de servicios públicos de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, servicios éstos que la empresa tiene adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de Alfajar.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN TEMPORAL.

La duración del presente convenio colectivo será de cinco años, período comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027, fecha esta última en que terminará su vigencia.

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia, si bien los efectos económicos del mismo tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de cada año de su vigencia, excepto aquellos artículos que contengan una regulación específica propia distinta al respecto.

ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA CONVENIO.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, y solicitar la renovación del mismo, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el convenio, y mientras las partes no alcancen un acuerdo sobre el nuevo, el convenio se entiende prorrogado provisionalmente hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto íntegro global.

ARTÍCULO 5º.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 17/07/2013 y publicado en el BOE de 30/07/2013, o norma que lo sustituya, y en su defecto en las demás disposiciones legales complementarias y vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y demás condiciones laborales reguladas en este convenio.



ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

ARTÍCULO 7º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. actual empresa adjudicataria de la contrata de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Alfafar por la causa que fuera cesara de prestar sus servicios total o parcialmente en la contrata adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Alfafar, la empresa o entidad que se hiciese cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados en la actualidad a FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. vendrá obligada a absorber al personal afectado y subrogarse en sus derechos y obligaciones, y en particular en el convenio colectivo vigente en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en este artículo las partes se remiten a lo dispuesto en el Capítulo XI de subrogación de personal, artículo 49 y siguientes del citado convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, o norma que le sustituya, así como demás disposiciones legales complementarias.

ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio tendrá las funciones que a la misma le asigna la normativa vigente. Estará integrada por un miembro de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Se someterá a la Comisión Paritaria ineludiblemente y en primera instancia cualquier discrepancia o interpretación derivada de la aplicación de este convenio y ello previo la interposición de cualquier tipo de reclamación derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPÍTULO II

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 9º.- REVISIÓN SALARIAL.

Para el primer año de vigencia del presente convenio (año **2023**) será de aplicación la tabla salarial Anexo I según detalle por puesto de trabajo.

Para el segundo año de convenio (año **2024**) será de aplicación la tabla salarial Anexo II según detalle por puesto de trabajo.

Para el tercer año de convenio (año **2025**) se aplicará un incremento del 4% sobre la tabla salarial del año 2024.

Para el cuarto año de convenio (año **2026**) se aplicará un incremento del 3,5% sobre la tabla salarial del año 2025.

Para el quinto año de convenio (año **2027**) se aplicará un incremento del 3% sobre la tabla salarial del año 2026.



ARTÍCULO 10º.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por el presente convenio colectivo, y por su importe mensual, es el que se especifica para cada puesto en las tablas salariales adjuntas a este convenio.

ARTÍCULO 11º.- PLUS PENOSO.

Para los puestos y por el importe que se especifica en las tablas salariales adjuntas se establece este plus penoso que para su percepción se devengará por jornada efectivamente trabajada. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución.

Se acuerda entre las partes que la presencia y percibo de este plus en este convenio no implica que los trabajos realizados sean considerados como penosos. Este plus y su importe de valor día efectivo trabajado que se refleja en las tablas salariales anexas ha sido pactado entre las partes como una mejora retributiva. Este plus tiene carácter funcional y no consolidable y está sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial.

ARTÍCULO 12º.- PLUS ACTIVIDAD.

En virtud de la voluntad del personal manifestada mediante acta de fecha 12/12/2023 con motivo de la asamblea realizada a tal efecto, con efectos a partir del 01/01/2024 desaparece el concepto de plus actividad que el personal venía percibiendo, trasladándose su importe al concepto de salario base, plus penoso y pagas extraordinarias.

ARTÍCULO 13º.- PLUS ASISTENCIA.

Se establece este complemento salarial para los puestos y por el importe mensual que se establece en las tablas salariales anexas. Su percepción se devengará por mensualidades completas siempre que se haya asistido al trabajo todas las jornadas laborables del mes, descontándose la parte proporcional en caso contrario. Tiene carácter de plus funcional y no consolidable, siendo compensable y absorbible. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución.

ARTÍCULO 14º.- PLUS DE TRANSPORTE.

Para los puestos y por el importe mensual que se establece en las tablas salariales anexas se fija este plus de transporte que se devengará por jornada completa trabajada. En caso de trabajar a tiempo parcial este plus se percibirá en la parte proporcional. Este plus transporte tiene carácter extrasalarial no abonándose durante las vacaciones. Este Plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución.

ARTÍCULO 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS VERANO Y NAVIDAD.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base de cada puesto.

La fecha de abono será respectivamente el 30 de junio y el 15 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 16º.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

El personal afecto a este convenio percibirá una gratificación anual denominada Paga de Beneficios (llamada también paga de Marzo) consistente en una retribución de quince días de salario base según cada puesto reflejado en la tabla salarial anexa. Esta paga se abonará prorrateada mensualmente. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural.



Con efectos a partir del 01/01/2024 las partes acuerdan que esta paga dejará de estar prorrateada mensualmente de forma que a partir de este momento se percibirá el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción en doceavas partes.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 17º.- JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo será de mil ochocientos doce horas anuales de trabajo efectivo (excepto en caso de año bisiesto que será de 1818h y 40 minutos), y 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de Limpieza Viaria se realiza de lunes a sábado en jornada diaria de 6 horas y 40 minutos de trabajo efectivo. No obstante, si el servicio lo requiere los domingos y festivos se realizará este servicio de limpieza por una brigada del personal designado por la empresa para el mismo, con los descansos establecidos, adaptados estos descansos conforme al sistema de turnos de trabajo y descansos rotatorios que se establezcan por la empresa para su organización.

La jornada de trabajo atendiendo a criterios productivos y organizativos de la empresa se distribuye y realiza tanto en turnos de mañana, tarde y noche conforme las necesidades del servicio. Si por necesidades de actos festivos o a requerimiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento hubiera que prestar servicio en días festivos o domingos, el personal lo prestará siguiendo las instrucciones organizativas de la empresa. La jornada de trabajo de los distintos servicios, su distribución diaria o frecuencia semanal de días de trabajo podrá ser modificada por la empresa cuando por necesidades operativas y organizativas del servicio así se considere necesario para la mejor organización y efectividad de estos servicios públicos, a fin de adecuarlo a las necesidades operativas y materiales que el servicio demande en cada momento.

Dentro de la franja horaria diaria que designe la empresa el personal tendrá derecho a 20' minutos de tiempo de descanso para el bocadillo.

.-Distribución irregular de la jornada: con carácter transitorio hasta el 30-6-2024 la jornada de trabajo efectiva se distribuirá de lunes a sábado a razón de 6 horas de trabajo efectivo en horario de 7h a 13:20h, lo que hace un total de 36 horas. Hasta alcanzar las 40 horas semanales de trabajo efectivo, la empresa asignará al personal la realización de la limpieza de mercados, servicios en domingos y festivos, y la complementación de la limpieza de aquellos otros sectores que estime oportuno. Estos servicios de limpieza de mercados y limpieza complementaria de sectores se realizarán en horario de lunes a sábado de 15h a 18h y de 7h a 13h en el caso de domingos y festivos. Asimismo, las partes acuerdan que si en el cómputo de la jornada de trabajo efectiva semanal alguna persona no alcanzara a realizar las 40 horas semanales de trabajo efectivo, lo que reste hasta cumplir por parte del trabajador/a con esta jornada semanal la empresa podrá designar la realización de estos de limpieza de mercados y limpieza complementaria de sectores en semanas distintas. En todo caso, el personal percibirá sus retribuciones a tiempo completo indistintamente del momento en el que se alcance el cumplimiento de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio.



ARTÍCULO 18º.- PLUS FUNCIONAL PEONES

De entre las tareas a realizar por el peón/a de limpieza, se reconocen tres de ellas en las que se retribuirá con carácter funcional un plus por día laborable trabajado de ejecución de las mismas:

Del 1/7/2024 al

	2023	31/12/2025
Peón/a con barredora	2.-€	3.-€
Peón/a con vehículo auxiliar	1.-€	1,5.-€
Peón/a de baldeo	1.-€	1,5.-€

Peón/a con barredora: operario/a con puesto de peón/a que realiza su jornada laboral de trabajo utilizando una máquina barredora.

Peón/a con vehículo auxiliar: operario/a con puesto de peón/a que realiza su jornada laboral de trabajo desplazándose con furgoneta o vehículo auxiliar hasta las ubicaciones donde debe desempeñar sus tareas.

Peón/a de baldeo: operario/a con puesto de peón/a que realiza su jornada laboral manejando la manguera del camión cisterna de baldeo.

Este plus no se devengará ni se tendrá derecho a su retribución en la realización de horas extraordinarias y festivos trabajados dada su especial retribución.

En los años 2026 y 2027 los importes del plus funcional peones serán incrementados en el mismo porcentaje que las tablas salariales para estos mismos años.

ARTÍCULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes y/o siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio aquí pactado. Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a los supuestos regulados en los artículos 18, 20, 21, 22, 23 del presente convenio que se estará a su específica regulación.

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose la realización del servicio en todo momento.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

El valor de la hora extraordinaria queda fijado para cada puesto según los siguientes importes:

	2023	2024	2025
Conductor/a	10,00 €	11,00 €	12,00 €
Peón/a	9,00 €	10,00 €	11,00 €

En los años 2026 y 2027 los importes anteriores serán incrementados en el mismo porcentaje que las tablas salariales para estos mismos años.



ARTÍCULO 20º.- FESTIVOS TRABAJADOS.

Dado el carácter de Servicio Público de los servicios prestados, la realización de los mismos incluso en festivos tendrá carácter obligatorio para el personal.

Teniendo en cuenta la distribución irregular de la jornada pactada por las partes hasta el 30/06/2024, con efectos a partir del 01/07/2024 el personal que tenga que trabajar en festivos que por turno de trabajo no le corresponda trabajar, en estos casos se abonará para cada puesto por cada festivo trabajado fuera del turno ordinario de trabajo los importes fijados conforme tablas salariales anexas. El trabajo en días festivos que conlleve la percepción de la retribución de festivo trabajado conforme al presente artículo no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias. Si se trabaja el festivo por tiempo inferior a una jornada ordinaria de trabajo, se pagará el festivo trabajado en proporción a las horas reales trabajadas.

El personal contratado para trabajar en domingos y/o festivos percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21º.- PLUS SEMANA DE FALLAS.

Con efectos a partir del 01/01/2024 la asistencia a todos los turnos de trabajo programados por la empresa durante la semana de Fallas (del 15 al 20 de marzo, ambos inclusive) será remunerada mediante el percibo de un Plus Semana de Fallas de 80.-€. A efectos del percibo del Plus Semana de Fallas el personal prestará su trabajo todos los días programados por la empresa y comprendidos entre el día 15 al día 20 de marzo, ambos inclusive. Este plus no se percibirá por partes proporcionales de forma que en caso de no trabajar alguno de los días programados por la empresa y comprendidos en dicho período no se tendrá derecho a su cobro, ni siquiera en partes proporcionales.

El personal contratado para trabajar en la semana de Fallas (del 15 al 20 de marzo, ambos inclusive) percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 22º.- PLUS “NIT DE LA CREMÀ”.

Con efectos a partir del 01/01/2024 en la “Nit de la cremà” de las fallas se realizará el servicio por todo el personal designado por la empresa quien seguirá en todo momento las instrucciones horarias, organizativas y operativas de la empresa en la prestación del servicio. El personal designado por la empresa garantizará en todo momento el cumplimiento íntegro del servicio durante toda la “Nit de la cremà”. Al personal que trabaje la “Nit de la cremà” se le abonará un plus “Nit de la cremà” por importe de 100.-€.

El trabajo en la “Nit de la cremà”, dado que conlleva la percepción de la retribución regulada en el presente artículo, no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias, ni a descanso compensatorio. El personal que preste su servicio la “Nit de la cremà”, al día siguiente realizará su servicio habitual con normalidad.



ARTÍCULO 23º.- PLUS FIESTAS PATRONALES.

Con efectos a partir 1/7/2024 la actividad de limpieza de las fiestas patronales de la localidad de Alfafar se concentra en el siguiente número de fines de semana al año:

- .- Barrio de Orba: 2 fines de semana en el mes de julio
- .- Casco urbano: 3 fines de semana entre los meses de agosto y septiembre

El personal que preste su trabajo habitual en los sábados incluidos en dichos fines de semana percibirá un plus de 50.-€ para el caso del Barrio de Orba y 70.-€ para el caso del casco urbano.

El plus de 50.-€ para el caso del Barrio de Orba solo se percibirá si se presta el servicio los 2 sábados incluidos en los 2 fines de semana de fiestas patronales.

El plus de 70.-€ para el caso del casco urbano solo se percibirá si se presta el servicio los 3 sábados incluidos en los 3 fines de semana de fiestas patronales.

El personal contratado para trabajar durante las semanas de las fiestas patronales percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 24º.- VACACIONES.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales que se retribuirán a razón del salario base y pluses salariales ordinarios excepto pluses extrasalariales como festivos trabajados, horas extraordinarias, etc. Las vacaciones se disfrutarán en los meses de junio a septiembre.

ARTÍCULO 25º.- FESTIVIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, no obstante, teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, dicho día se prestará servicio atendiendo en todo momento las necesidades operativas y organizativas del mismo, y por la empresa podrá compensarse el trabajo en dicho día bien estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio, o bien abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso del personal específicamente contratado para trabajar en días festivos que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario de trabajo se tratara.

ARTÍCULO 26º.- ROPA DE TRABAJO.

Con efectos de la firma del presente convenio, se dotará anualmente a los trabajadores/as del siguiente equipo de ropa de trabajo:

<u>VERANO</u>	<u>INVIERNO</u>
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Polos	2 Polos
1 Chaqueta	1 Chaqueta
1 Toalla	1 Cuello polar
1 Gorra	

Además, cada dos años coincidente con la temporada de invierno se entregará a cada trabajador/a un anorak o prenda similar.

Al personal de le dotará de calzado de seguridad.

La ropa de verano se entregará durante el mes mayo, y la de invierno durante el mes de octubre.

Durante la prestación de servicio y en jornada de trabajo, será obligatorio el uso del uniforme y prendas de seguridad en el trabajo entregadas por la empresa, guardando la debida uniformidad. Su incumplimiento por el personal será considerado falta muy grave y sancionable como tal.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las tablas salariales Anexo I (2023) y Anexo II (2024) forman parte del presente convenio colectivo.

SEGUNDA.- Con efectos a partir del 1/1/2025 el personal dispondrá de 1 día retribuido por asuntos propios. Para su disfrute, por una parte, el personal deberá haber permanecido en activo sin haber estado en situación de excedencia, permiso (retribuido o no), suspensión de empleo y sueldo, o baja médica en el año inmediatamente anterior a su solicitud, por otra, el personal deberá solicitarlo con una antelación mínima de 7 días naturales previos a la fecha del disfrute solicitado. Así mismo, para su concesión, será también requisito imprescindible no coincidir en el mismo día 2 o más trabajadores/as disfrutando de este día retribuido por asuntos propios.

TERCERA.-Igualdad: FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. tiene firmado un plan de igualdad con los dos sindicatos mayoritarios: UGT y CCOO.

CUARTA.- Solución de conflictos: En materia de solución de conflictos las partes previo común acuerdo podrán acudir a los mecanismos establecidos en el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOGV 21/09/2023) a fin de resolver sus discrepancias.

QUINTA.- Inaplicación de convenio: En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

SEXTA.- Representatividad y legitimidad en la negociación del convenio: El presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por los representantes legales de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y por la representación legal de los trabajadores/as en el centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Alfafar. Las partes firmantes del presente convenio colectivo se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de centro de trabajo y contrata.

SÉPTIMA.- Con la firma del presente Convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. para su centro de trabajo y contrata de servicios públicos de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Alfafar para el período comprendido entre el 01/01/2023 al 31/12/2027 las partes acuerdan dejar sin efecto el Acuerdo firmado el 15/07/2022 con vigencia entre el 01/07/2022 y el 30/06/2024. Así, el presente convenio sustituye este Acuerdo de 15/07/2022 con efectos a partir del 01/01/2023, constituyendo una mejora en las condiciones laborales del personal.



ANEXO 1
TABLAS SALARIALES AÑO 2023

CATEGORIA	Salario Base	Plus Actividad	Plus Penosidad	Plus Asistencia	Plus Transporte	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO
Conductor	940,58	27,91	235,15	30,00	27,40	940,58	940,58	470,29
Peón	866,01	27,91	216,50	30,00	27,40	866,01	866,01	433,01

CATEGORIA	Festivo
Conductor	84,59
Peón	78,30

ANEXO 2
TABLAS SALARIALES AÑO 2024

CATEGORIA	Salario Base	Plus Penosidad	Plus Asistencia	Plus Transporte	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO
Conductor	1.002,91	250,73	30,00	27,40	1.002,91	1.002,91	501,46
Peón	928,34	232,09	30,00	27,40	928,34	928,34	464,17

CATEGORIA	Festivo
Conductor	88,31
Peón	81,93

En Quart de Poblet, a 13 de febrero de 2024

